



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Bogotá D.C,

Honorable Representante
NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALBORAN
Presidente
Comisión Quinta Constitucional Permanente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

	No. Radicado: 08SE202120000000056137
	Fecha: 2021-10-08 10:55:02 pm
Remitente: Sede: CENTRALES DT	
Depen: DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE EMPLEO Y PENSIONES	
Destinatario: CONGRESO DE LA REPÚBLICA	
Anexos: 0	Folios: 1
08SE202120000000056137	



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Referencia: Concepto al Proyecto de Ley No. 010 de 2021 Cámara *“Por medio de cual se determinan medidas para reducir la pobreza energética rural y promover la generación de energías renovables por parte de las comunidades y empresas mypimes con el fin de fomentar una transición energética justa para la mitigación del Cambio Climático”*.

Respetado Representante:

De manera atenta rendimos concepto técnico sobre el Proyecto de Ley del asunto, en lo de nuestra competencia, en los siguientes términos:

1. TRÁMITE DEL P.L.

1.1 Objeto: La presente Ley tiene como objeto generar nuevos desarrollos legislativos que permitan reducir la pobreza energética en zonas rurales, así como facilitar el acceso y la autogeneración de las Fuentes No Convencionales de Energías Renovables (FNCER) por parte de comunidades rurales y urbanas en pro de alcanzar mejores precios en las tarifas de energía, la democratización del mercado energético y una transición energética justa que favorezca a dichas comunidades y al medio ambiente.

2. CONSIDERACIONES SOBRE EL ARTICULADO:

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol





SOBRE EL ARTÍCULO 22

Artículo 22º. Generación de capital humano en universidades. Se deberá incentivar a las universidades públicas y privadas para que en su proceso educativo se adelante la formación de profesionales especializados en la gestión, planificación, evaluación y manejo de la transición energética. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) deberá adelantar acciones de capacitación básica y técnica en la instalación de Paneles solares en todos los municipios y departamentos del territorio nacional.

OBSERVACIONES

Al hacer referencia explícita del SENA, se sugiere cambiar el título del artículo por Instituciones de Educación Superior y Formación para el Trabajo y adicionar la actividad de capacitación básica y técnica en mantenimiento con alcance no solo a Paneles Solares, sino a Sistemas Solares Fotovoltaicos de manera integral y considerar otras posibles soluciones tecnológicas maduras que apunten en la ruta de la transición energética, teniendo en cuenta que los Paneles Solares por sí solos, no constituyen una solución de generación de energía, se requiere realizar la formación con alcance a Sistemas Solares Fotovoltaicos de manera integral. Por sus características de operación, dichos sistemas permiten satisfacer necesidades energéticas asociadas a los usos de la energía actuales y contribuyen a la Transición Energética del país a diferentes soluciones tecnológicas que se encuentran maduras y comercialmente disponibles. Por ende, la capacitación y formación en estos temas debe reconocer las diferentes rutas y opciones tecnológicas.

En atención a que el SENA no tiene cubrimiento en todos los municipios del territorio nacional para este tipo de formación, se sugiere modificar el artículo precisando su realización en los lugares donde la institución cuente con las capacidades y recursos logísticos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el SENA está encargado de cumplir la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país (Ley 119/1994).

Por lo anterior, se propone la siguiente redacción:

Artículo 22º. Generación de capital humano en Instituciones de Educación Superior y Formación para el Trabajo. Se deberá incentivar a las instituciones de Educación Superior públicas y privadas para que en su proceso educativo se adelante la formación de profesionales especializados en la gestión, planificación, evaluación y manejo de la transición energética. El

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





El empleo
es de todos

Mintrabajo

Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) deberá adelantar acciones de capacitación básica y técnica en la instalación y mantenimiento de Sistemas Solares Fotovoltaicos y otras soluciones tecnológicas maduras, en los municipios y departamentos del territorio nacional donde la institución cuente con las capacidades y recursos logísticos para garantizar su efectiva realización.

SOBRE EL ARTICULO 24

“Artículo 24º. Reconversión laboral de empleados del sector minero-energético. El Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Educación, junto a los sindicatos del sector y en comunicación con los gremios de FNCER y de otras empresas del sector minero-energético, en un plazo máximo de un año a la entrada en vigencia de la presente ley presentaran un programa transicional de reconversión profesional y laboral para todas y todos los empleados que hayan hecho o hagan parte del sector minero-energético y se encuentren ubicados en zonas con potencial para la incorporación de las FNCER, este plan deberá contar con un programa de financiación y atención por municipios y departamentos”.

OBSERVACIONES

Respecto al enfoque que desarrolla el Proyecto de Ley, es importante determinar o enfatizar sobre la finalidad de la reconversión laboral y productiva, en ese sentido, por parte del Ministerio del Trabajo se reglamentó el Proyecto de Decreto *“Por el cual se adiciona al Capítulo 2 del Libro 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072, Decreto Único del Sector Trabajo, una sección 6, por medio de la cual se establece el programa de rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional y se dictan otras disposiciones”* y en su artículo 2.2.4.2.6.3 - Definiciones, se hace alusión a los conceptos de:

n) **Reconversión de la Mano de Obra:** *Es el entrenamiento o capacitación en una labor diferente a la habitual, debido a que las capacidades residuales del individuo le impiden el ejercicio de la misma actividad, en un periodo máximo de seis meses, según Decreto 4904 de 2009 o normas que lo modifiquen o complementen.*

h) **Orientación al desarrollo de otras modalidades productivas que generen ingreso.** *Es una estrategia transversal del programa de rehabilitación integral definida por el equipo interdisciplinario que orienta a la persona a las diferentes rutas definidas y articuladas por el gobierno nacional en materia de: empleabilidad, emprendimiento y formación para el trabajo y desarrollo humano.*

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol





El empleo
es de todos

Mintrabajo

Teniendo en cuenta la anterior, se encuentra en los objetivos misionales de la cartera laboral el desarrollo de los temas de reconversión laboral, sin embargo, tal como se expone en el artículo 24 del Proyecto de Ley en mención, la presentación del *programa transicional de reconversión profesional y laboral*, implica no solamente el diseño de dicho programa sino un esquema de financiación para su operación, dado que la reconversión laboral dispone dos ejes: por un lado el de la empleabilidad que implica que haya un tejido empresarial fortalecido que promueva la vinculación de la mano de obra y por otro lado, el de emprendimiento que requiere recursos para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de esta estrategia. En ese sentido, el desarrollo del programa tiene impacto fiscal, el cual no se contempló en el proyecto de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

3. CONCEPTO

Sobre el artículo 22 del proyecto de ley solicitamos por favor tener en cuenta las observaciones efectuadas en conjunto con el SENA.

Sobre el artículo 24, consideramos su inconveniencia dado genera costo fiscal, por lo que se recomienda el estudio de viabilidad fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Cordialmente,

ANDRES FELIPE URIBE MEDINA

Viceministro de Empleo y Pensiones
Ministerio del Trabajo

Revisa: Martha Liliana A. – DGPEYSF/ Ana Maria – SENA

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol

